



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR22-345  
16 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición  
propuesto por el señor William Alberto Paredes Maná contra  
la Resolución CSJHUR22-238 de 30 de marzo de 2022”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión ordinaria de 4 de mayo de 2022

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios del distrito judicial de Neiva.

Una vez agotadas las etapas de selección y clasificación dentro de la convocatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-283 de 21 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito nominado.

De conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, artículo 165 y el Acuerdo 1242 de 2001, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Consejo Seccional, mediante Resolución CSJHUR22-238 de 30 de marzo de 2022, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en el registro seccional de elegibles para proveer el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito nominado.

La Resolución CSJHUR22-238 de 30 de marzo de 2022 fue notificada el 31 de marzo al 6 de abril de 2022 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

Dentro del término legal el señor William Alberto Paredes Maná, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR22-238 de 30 de marzo de 2022.

2. Competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición radicado por el señor William Alberto Paredes Maná, contra Resolución CSJHUR22-238 de 30 de marzo de 2022, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

### 3. Consideraciones del Consejo Seccional

Las razones de inconformidad que expone el recurrente son las siguientes:

- a. No se le asignó el puntaje por la especialización aportada.
- b. El diplomado sobre el Código General del Proceso no se tuvo en cuenta como un curso corto, pues no deja de ser un curso adicional al cual se le debe asignar el correspondiente puntaje.

Revisados nuevamente los documentos aportados por el señor William Alberto Paredes Maná, con la petición inicial de reclasificación, los cuales enuncia, se advierte que adjuntó los siguientes:

- a. Diploma de "Especialista en Derecho de Familia" de la Universidad Libre.
- b. Certificado Laboral expedido por el director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

#### 3.1. El puntaje por la especialización

Según el Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, numeral 5.2.1, la capacitación adicional se evalúa así:

*"(iv) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.*

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores  <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

*Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.*

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

*Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.*

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.*

Conforme a lo anterior, se le otorgaron 20 puntos por la especialización en derecho de familia acreditada con el diploma, quedando el puntaje de capacitación adicional de la siguiente manera:

Nombre completo	Documento	Puntaje anterior	Puntaje con la reclasificación
William Alberto Paredes Maná	1.075.276.394	20,00	40,00

Por lo anterior, no le asiste razón al recurrente, pues se le asignaron los 20 puntos previstos en la convocatoria para este tipo de capacitación.

### 3.2. Respecto de los diplomados.

En relación con el inconformismo por no tener en cuenta el diplomado en “código general del proceso” como un curso adicional, se observa que con la solicitud de reclasificación solo aportó la certificación de la especialización en derecho de familia y un certificado laboral.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario aclararle al recurrente que los dos diplomados a que hace referencia fueron aportados al momento de la inscripción a la convocatoria, los cuales fueron valorados con el recurso de reposición instaurado contra el registro de elegibles conformado para el cargo al cual concursó.

Por lo tanto, no puede pretender ahora el señor Paredes Maná que con el recurso se le asigne puntaje a unos estudios que no aportó con la solicitud de reclasificación y que por el contrario ya habían sido presentados y valorados, de manera que se trata de un asunto que ya fue decidido y que tiene efecto de cosa juzgada ante esta corporación.

En este orden, el cargo no está llamado a prosperar, por lo que se confirmará el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional.

### Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje del señor William Alberto Paredes Maná, asignado en la Resolución CSJHUR22-238 de 30 de marzo de 2022 deberá confirmarse.

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA, se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER y, en consecuencia, confirmar el puntaje obtenido por el señor William Alberto Paredes Maná, en la Resolución CSJHUR22-238 de 30 de marzo de 2022 en el factor correspondiente a capacitación adicional.

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), en el enlace: Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA  
Presidente

ERS/JDH/DPR